

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0044-R

Quito, D.M., 12 de mayo de 2022

**SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA
LIBERTAD Y A ADOLESCENTES**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República define al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 3 establece los deberes primordiales del Estado. Entre estos deberes se encuentra el garantizar sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales;

Que, el artículo 11 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que los derechos y garantías establecidos en ella y en los instrumentos internacionales son de directa e inmediata aplicación, de oficio o a petición de parte, por y ante cualquier servidor público, administrativo o judicial;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador considera a las personas privadas de libertad como un grupo de atención prioritaria, estableciendo que recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado; para lo cual, el Estado prestará especial protección a las personas con condición de doble vulnerabilidad;

Que, el artículo 51 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce como derechos de las personas privadas de la libertad los siguientes: no ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria; comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho; declarar ante una autoridad judicial sobre el trato que haya recibido durante la privación de libertad; contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad; atención de sus necesidades educativa, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas; recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, adolescentes, y las personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad; y, contar con medidas de protección para las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores que estén bajo su cuidado y dependencia;

Que, el artículo 83, numerales 1, 4, 5, 7, 8 y 11 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe los deberes y responsabilidades de los ecuatorianos, entre los que se encuentran: el cumplir la Constitución y la ley; colaborar con el mantenimiento de la seguridad y de la paz; respetar los derechos humanos; promover el bien común y anteponerlo al interés particular; administrar de manera honrada y transparente el patrimonio público y denunciar los actos de corrupción; y, asumir la función pública como un servicio a la colectividad que incluye la rendición de cuentas como mecanismo de transparencia;

Que, el artículo 85 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos están orientadas a hacer efectivos el buen vivir y los derechos;

Que, el artículo 201 de la Constitución de la República del Ecuador determina como finalidades del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinserterlas en la sociedad, así como su protección y la garantía de sus derechos. Además prioriza el desarrollo de sus capacidades para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad;

Que, el artículo 202 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 674 del Código Orgánico Integral Penal, contempla la existencia de un organismo técnico encargado de la evaluación de las políticas, administración de centros de privación de libertad y fijación de estándares de cumplimiento de los fines del Sistema Nacional de Rehabilitación Social; este organismo tiene un órgano gobernante o directorio

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0044-R

Quito, D.M., 12 de mayo de 2022

integrado por las autoridades establecidas en el artículo 675 del Código Orgánico Integral Penal;

Que, el artículo 203 de la Constitución de la República del Ecuador establece las directrices aplicables al sistema nacional de rehabilitación social e indica que solo las personas privadas de libertad por sentencia condenatoria ejecutoriada permanecerán en centros de rehabilitación social, y que solo los centros de privación de libertad que pertenecen al Sistema Nacional de Rehabilitación Social están autorizados para mantener personas privadas de libertad; y que, en los centros de privación de libertad se deben tomar medidas de acción afirmativa para proteger los derechos de las personas privadas de libertad pertenecientes a grupos de atención prioritaria;

Que, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, Reglas Nelson Mandela, aprobadas el 17 de diciembre de 2015 por la Asamblea General en resolución N° 70/175, establecen las condiciones mínimas que deben cumplirse respecto a la privación de libertad de personas en relación con principios básicos de respeto, dignidad, prohibición de tortura y malos tratos, igualdad y no discriminación, así como, aspectos de seguridad, clasificación y necesidades especiales de alojamiento, personal penitenciario, archivos y registros, alojamiento de los reclusos, disciplina y sanciones, contacto con el mundo exterior, actividades diarias, salud física y mental, inspecciones e investigaciones, traslado, transporte y liberación;

Que, el artículo 12 del Código Orgánico Integral Penal establece los derechos y garantías de las personas privadas de libertad;

Que, el artículo 672 del Código Orgánico Integral Penal define al Sistema Nacional de Rehabilitación Social como el *“conjunto de principios, normas, políticas de las instituciones, programas y procesos que se interrelacionan e interactúan de manera integral, para dar cumplimiento a la finalidad del sistema y para la ejecución penal”*;

Que, el artículo 673 del Código Orgánico Integral Penal señala que el Sistema Nacional de Rehabilitación Social tiene las siguientes finalidades: *“1. La protección de los derechos y garantías de las personas privadas de libertad reconocidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales de derechos humanos y la presente Ley, con atención a sus necesidades especiales. 2. El desarrollo de las capacidades de las personas privadas de libertad para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar completamente su libertad. 3. La rehabilitación integral de las personas privadas de libertad, en el cumplimiento de su condena. 4. La reinserción social y económica de las personas privadas de libertad. 5. Las demás reconocidas en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado”*;

Que, el artículo 674 numerales 1 y 2 del Código Orgánico Integral Penal determina que el organismo técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social *“1. Organizar y administrar el funcionamiento del Sistema. 2. Definir la estructura orgánica funcional y administrar los centros de privación de la libertad”*;

Que, el artículo 676 del Código Orgánico Integral Penal, establece como responsabilidad del Estado la custodia de las personas privadas de libertad, así como el responder por las acciones u omisiones de sus servidoras o servidores que violen los derechos de las personas privadas de libertad;

Que, el artículo 678 del Código Orgánico Integral Penal indica que las medidas cautelares personales y las penas privativas de libertad y apremios se cumplirán en centros de privación de libertad. Para el efecto, determina que estos centros de privación de libertad son: 1) centros de privación provisional de libertad; y, 2) centros de rehabilitación social. Los primeros son aquellos en los que permanecen personas en virtud de una medida cautelar de prisión preventiva o por apremio; y, los segundos son aquellos en los que permanecen personas con sentencia condenatoria ejecutoriada;

Que, el artículo 687 del Código Orgánico Integral Penal determina que la autoridad competente designada es la responsable de la dirección, administración y funcionamiento de los centros de privación de libertad;

Que, el artículo 718 del Código Orgánico Integral Penal regula el ingreso de objetos ilegales a los centros de

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0044-R

Quito, D.M., 12 de mayo de 2022

privación de libertad y enumera algunos como armas, sustancias estupefacientes o psicotrópicas, bebidas alcohólicas y cualquier instrumento que atente contra la seguridad y la paz del centro;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 560, de 14 de noviembre de 2018, el Presidente de la República, en el ejercicio de sus facultades, decretó transformar el Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos; y, en el Artículo 3 creó el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores como una entidad de derecho público encargada de la gestión seguimiento y control de las políticas, planes y regulaciones aprobados por el órgano gobernante;

Que, de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 560 en concordancia con los artículos 674 del Código Orgánico Integral Penal, y el artículo 14 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de Libertad y a Adolescentes Infractores se constituye en el Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, cuyo órgano gobernante es el Directorio del Organismo Técnico;

Que, el Presidente de la República, a través del Decreto Ejecutivo N° 282 de 08 de diciembre de 2021, designó al General de Distrito Pablo Efraín Ramírez Erazo, como Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores;

Que, el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social fue aprobado por el Directorio del Organismo Técnico en la sesión ordinaria N° 3 llevada a cabo el 30 de julio de 2020, y este deroga al anterior Reglamento del Sistema;

Que, el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, al ejercer la Secretaría del Directorio del Organismo Técnico, expidió la resolución correspondiente con el texto aprobado, el cual corresponde a la Resolución N° SNAI-SNAI-2020-0031-R de 30 de julio de 2020;

Que, el artículo 54 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social define al economato como un servicio de provisión de bienes de uso y consumo para las personas privadas de libertad, implementado a través de un sistema de compra automatizada;

Que, el artículo 55 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social permite que los bienes de uso y consumo que se expendan en los economatos, estén a cargo de proveedores y/o prestadores del servicio, conforme la norma establecida para el efecto o contrato; de igual forma, los productos y bienes que se expenden en los economatos se sujetarán a las regulaciones y controles de calidad, seguridad, inocuidad y valor nutricional dispuestos por la Autoridad Sanitaria Nacional;

Que, el artículo 56 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social regula la generalidad de los depósitos para el economato e indica que no se puede exceder el cupo autorizado;

Que, mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2022-0012-R de 08 de febrero de 2022, se expidió el Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, mismo que derogó las resoluciones N° SNAI-SNAI-2020-0012-R de 04 de mayo de 2020, N° SNAI-SNAI-2020-0013-R de 08 de mayo de 2020, N° SNAI-SNAI-2020-0017-R de 26 de mayo de 2020, N° SNAI-SNAI-2020-0019-R de 27 de mayo de 2020, N° SNAI-SNAI-2020-0023-R de 03 de junio de 2020, N° SNAI-SNAI-2021-0012-R de 25 de marzo de 2021 y, N° SNAI-SNAI-2021-0021-R de 23 de abril de 2021;

Que, el artículo 4 del Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, señala que *"El Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores o quien hiciera sus veces, es la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y se constituye en el Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social. La entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social es la responsable de ejercer las actividades de gestión y control de la prestación del servicio de economato a nivel nacional, a través de las*

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0044-R

Quito, D.M., 12 de mayo de 2022

máximas autoridades de los centros de privación de libertad y de la administración de los convenios; así como, de expedir las normas orientadas a garantizar el funcionamiento del servicio de economato bajo los términos previstos en la normativa vigente";

Que, el artículo 16 del Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, indica: *"La prestación del servicio de economato se realizará bajo la organización de grupos de centros de privación de libertad cercanos y bajo el criterio de solidaridad (...) Para efectos de la organización de los grupos establecidos en este artículo, se encuentran centros con categoría o tipo de complejo penitenciario, de centro de privación provisional de libertad y de centro de rehabilitación social. Las unidades de aseguramiento transitorio no están comprendidas en esta distribución",* a la vez, que establece los grupos para la prestación del servicio;

Que, el artículo 28 del Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social señala: *"El área encargada del diagnóstico y desarrollo de personas privadas de libertad en régimen cerrado de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social es la responsable de emitir el informe de necesidad para la selección del proveedor del servicio de economato en el o los grupos que se requiera. El informe de necesidad podrá incluir los pedidos y necesidades técnicas remitidas por parte de los centros de privación de libertad; y de manera obligatoria incluirá el número de personas privadas de libertad que deban ser contratadas por el prestador del servicio de economato de acuerdo a cada grupo, en función de la población privada de libertad existente en los centros que pertenecen al grupo conforme la organización prevista en el artículo 16 de este Reglamento.";*

Que, el artículo 29 del Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, indica: *"El área encargada del diagnóstico y desarrollo de personas privadas de libertad en régimen cerrado de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, determinará el cronograma tentativo para el proceso de selección del o los prestadores del servicio de economato en los grupos que corresponda, a fin de garantizar la continuidad del servicio y la debida transición entre proveedores";*

Que, el artículo 30 del Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, establece: *"La autoridad de rehabilitación social de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social remitirá formalmente a la autoridad responsable de la Subdirección General el informe de necesidad con el cronograma tentativo para validación y aprobación. La autoridad a cargo de la Subdirección General solicitará a la máxima autoridad la emisión de la Resolución de Convocatoria para la prestación del servicio de economato, conforme lo determina este Reglamento. La Resolución de convocatoria a la prestación del servicio de economato, incluirá la determinación del servidor público que será el encargado de suscribir el convenio para el o los grupos de la convocatoria, quien no podrá ser la autoridad que ejerza la administración del convenio. En caso de que la Resolución de convocatoria no determine el servidor público que suscribirá el convenio a nombre de la máxima autoridad de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, se entiende que será la máxima autoridad de la entidad quien suscriba el convenio";*

Que, mediante memorando N° SNAI-SG-2022-0485-M de 09 de mayo de 2022, el Subdirector General del SNAI, Crnl. (SP) Roberto Geovanny Moreno Dillon, indica que *"conforme a la Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0012-R de fecha 08 de febrero de 2022, solicito a Usted disponer a quien corresponda, emita la Resolución de Convocatoria para la prestación del Servicio de Economato en los grupos 2 (Manabí), 4(Sto. Domingo y Los Ríos),y; 7(Pichincha)";*

Que, mediante informe de necesidad N° SNAI-DDDI-2022-02 de 15 de marzo de 2022, la Directora de Diagnóstico y Desarrollo Integral, recomienda que se *"realicen las gestiones pertinentes para la urgente necesidad de continuar LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ECONOMATOS EN LOS CENTROS DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD DE LA PROVINCIA SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS Y LOS RÍOS mediante el proceso de convocatoria previsto en la normativa vigente";*

Que, mediante informe de necesidad N° SNAI-DDDI-2022-02 de 15 de marzo de 2022, la Directora de

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0044-R

Quito, D.M., 12 de mayo de 2022

Diagnóstico y Desarrollo Integral, recomienda que se "*realicen las gestiones pertinentes para la urgente necesidad de continuar LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ECONOMATOS EN LOS CENTROS DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD DE LA PROVINCIA PICHINCHA mediante el proceso de convocatoria previsto en la normativa vigente*";

Que, mediante informe de necesidad N° SNAI-DDDI-2022-03 de 15 de marzo de 2022, la Directora de Diagnóstico y Desarrollo Integral, recomienda que se "*realicen las gestiones pertinentes para la urgente necesidad de continuar LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ECONOMATOS EN LOS CENTROS DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD DE LA PROVINCIA MANABÍ mediante el proceso de convocatoria previsto en la normativa vigente*";

Que, mediante memorando N° SNAI-SG-2022-0485-M de 09 de mayo de 2022, el Subdirector General del SNAI, Crnl. (SP) Roberto Geovanny Moreno Dillon, se adjunta el cronograma para el proceso de selección actualizado;

Que, es necesario transparentar los procesos y permitir que la ciudadanía ingrese a prestar el servicio de economato en los centros de privación de libertad de los grupos 2, 4 y 7, sobre la base de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, especialmente para evitar el monopolio en el servicio; y, en atención al pedido realizado por las áreas competentes de acuerdo al referido Reglamento;

En ejercicio de las atribuciones y facultades que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; del artículo 30 de la Resolución N° SNAI-SNAI-2022-0012-R de 08 de febrero de 2022; y, del Decreto Ejecutivo N° 282 de 08 de diciembre de 2021,

RESUELVE:

Artículo 1.- Convocar a las personas naturales y jurídicas a participar en el proceso de Convocatoria y Selección de los Proveedores del Servicio de Economato para el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, en los Grupos N° 2, N° 4 y N° 7, esto es, los correspondientes a:

Grupo	Centros de privación de libertad
Grupo 2	Centros de privación de libertad de las provincias de Manabí
Grupo 4	Centros privación de libertad de las provincias de Santo Domingo de los Tsáchilas y Los Ríos
Grupo 7	Centros de privación de libertad de la provincia de Pichincha

La convocatoria será abierta y pública, y se sujetará al procedimiento dispuesto en el Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

Artículo 2.- Confórmese la Comisión de Selección para el proceso de Convocatoria y Selección de los Proveedores del Servicio de Economato para el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, en los Grupos N° 2, N° 4 y N° 7. La Comisión, se conformará de conformidad con el artículo 35 del Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, contenido en la Resolución N° SNAI-SNAI-2022-0012-R de 08 de febrero de 2022.

Las unidades de aseguramiento transitorio no tendrán servicio de economato y consecuentemente sus coordinadores no formarán parte de la comisión de selección.

Artículo 3.- La Unidad de Comunicación Social del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0044-R

Quito, D.M., 12 de mayo de 2022

Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores SNAI, publicará la presente convocatoria en la página web institucional junto con la Resolución N° SNAI-SNAI-2022-0012-R de 08 de febrero de 2022, y de acuerdo con el cronograma establecido en esta Resolución. Así también, se publicará la convocatoria en las redes sociales institucionales; y en lugares visibles de los centros de privación de libertad de los grupos N° 2, N° 4 y N° 7.

Artículo 4.- El cronograma para el proceso de Convocatoria y Selección del Proveedor del Servicio de Economato para el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, en los Grupos N° 2, N° 4 y N° 7, respectivamente, es el siguiente:

Cronograma Proceso de Convocatoria y Selección del Proveedor del Servicio de Economato en los CPL de los Grupos N° 2, N° 4 y N° 7	
Actividad	Fecha
Convocatoria	Del lunes 16 al jueves 19 de mayo de 2022
Recepción de Propuestas mediante correo electrónico	Del viernes 20 hasta las 10H00 del jueves 26 de mayo de 2022
Apertura de propuestas y calificación por parte de la comisión para la adjudicación	Del lunes 30 mayo hasta las 10H00 del jueves 2 de junio de 2022
Selección de la Propuesta, Adjudicación y Comunicación al Postulante Adjudicado	Viernes 03 de junio de 2022
Envío del acta de selección y adjudicación y del expediente para elaboración del Convenio	Lunes 06 de junio de 2022
Firma del convenio	Jueves 09 de junio de 2022

Artículo 5.- La Dirección de Asesoría Jurídica elaborará los convenios de cooperación para la prestación del servicio de economato en los grupos correspondientes, mismos que como mínimo contendrán, la especificidad de la contribución, las obligaciones de las partes, el detalle de la periodicidad de la contribución; y, las causas de terminación, en observancia a lo dispuesto en el Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, contenido en la Resolución N° SNAI-SNAI-2022-0012-R de 08 de febrero de 2022; sin perjuicio de las demás cláusulas necesarias en virtud de los intereses institucionales de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Presidente de la Comisión de Selección convocará a las máximas autoridades de los centros de privación de libertad, para lo cual se hará constar en documentos las respectivas calidades con las que actúan, de ser el caso, acción de personal o contrato.

SEGUNDA.- La Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores SNAI, prestará todas las facilidades para las conexiones necesarias que permitan llevar a cabo las reuniones de la Comisión de Selección y para todas las acciones que requiera esta convocatoria; y, recomendará la mejor plataforma para el desarrollo de dichas reuniones, sobre la base de los requerimientos de la Comisión de Selección.

TERCERA.- Los miembros de la Comisión de Selección no podrán delegar su participación, y actuarán sobre la base de lo dispuesto en el Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, contenido en la Resolución N° SNAI-SNAI-2022-0012-R de 08 de febrero de 2022.

CUARTA.- Encárguese a la Dirección Administrativa la custodia de la presente resolución y envío para la respectiva publicación en el Registro Oficial.

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0044-R

Quito, D.M., 12 de mayo de 2022

QUINTA.- Encárguese a la Subdirección General, a la Subdirección de Rehabilitación Social y Reinserción, a la Dirección de Diagnóstico y Desarrollo Integral, a la Dirección de Asesoría Jurídica y la Coordinación General Administrativa Financiera, la ejecución de la presente Resolución.

SEXTA.- Los procedimientos y documentación que se presenten para el proceso de convocatoria y selección del servicio de economato en los centros de privación de libertad de los Grupos N° 2, N° 4 y N° 7, serán públicos, así como las actas de la Comisión de Selección. En consecuencia, con miras a transparentar los procesos, se invita a las instituciones públicas que tienen a cargo la competencia de veeduría, a que participen a través de dichas competencias, en el proceso de convocatoria y selección de proveedores del servicio de economato.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ÚNICA.- En veinte y cuatro horas contadas a partir de la suscripción de esta Resolución, la Subdirección de Rehabilitación Social y Reinserción socializará el contenido de esta Resolución a los centros de privación de libertad que pertenecen a los Grupos N° 2, N° 4 y N° 7, de conformidad con el Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y suscrita en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los once días del mes de mayo de dos mil veintidós.

Documento firmado electrónicamente

GraD. Pablo Efraín Ramírez Erazo
DIRECTOR GENERAL

mp/mm